



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	09 de MARZO de 2023	Hora	1:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00270 00	
DEMANDANTE:	CARMEN EMILIA OLAYA CUADROS
DEMANDADOS:	COLPENSIONES y otros

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DEMANDANTE: CARMEN EMILIA OLAYA CUADROS APODERADO: JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA con TP 268.850 (Se le reconoce personería) DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES APODERADO: ADRIANA OCAMPO AMAYA con TP 135.035 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. REPRESENTANTE LEGAL: MARIA CAROLINA GALEANO con TP 289.201 APODERADA: LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON TP 313.452 (Se le reconoce personería) MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO APODERADO: FREDDY LEONARDO GONZALES ARAQUE con TP287.282 (Se le reconoce personería)
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el presente proceso a ítem 03 folio 169 del expediente digital reposa certificación N.º 220192019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. Se declara fracasada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas por resolver, pues las esgrimidas lo fueron en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento de emitir pronunciamiento de fondo.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
Se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora CARMEN EMILIA OLAYA CUADROS, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCION S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 1 de SEPTIEMBRE de 1999, (doc 3-fol. 126) entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad. Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público, verificándose si hay lugar a direccionar alguna orden al Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a Protección S.A. en torno al bono pensional. O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva.
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 03 del expediente digital. fls. 22 al 60 PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES S.A DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 03 del expediente digital fls. 80 al 86. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 03 del expediente digital fls. 116 al 164

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 21 del expediente digital fls. 17 al 56

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	S X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 55 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora CARMEN EMILIA OLAYA CUADROS, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargo a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la demandante, recibir las sumas indicadas, continuar como su administradora de pensiones, conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES a ANULAR el BONO PENSIONAL TIPO “A” modalidad 2 correspondiente al señor CARMEN EMILIA OLAYA CUADROS, EMITIDO Y REDIMIDO (PAGADO) por esa entidad mediante acto administrativo Resolución 18833 del 17 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., reembolsar en forma inmediata el valor del bono pensional correspondiente al señor CARMEN EMILIA OLAYA CUADROS. EMITIDO Y REDIMIDO (PAGADO) mediante acto administrativo Resolución 18833 del 17 de diciembre de 2018, con sus rendimientos al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEXTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

SEPTIMO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a PROTECCION S.A. a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

No se condena en costas ni a COLPENSIONES, ni al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

OCTAVO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de PROTECCIÓN S.A se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/668520a0-041a-46f7-b25b-cc06887a2b6f?vcpubtoken=80e4ab6f-6f4c-4e53-8a7e-168f7c02482e>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

